

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 establece que el fortalecimiento del marco normativo es uno de los objetivos para lograr una Administración Pública eficiente que constituye la base de la visión del Gobierno Estatal para consolidarse como un Gobierno de resultados.

Que una línea de acción del Estado Progresista es generar una simplificación administrativa y adecuación normativa, implementando reformas y modificaciones administrativas para impulsar las mejores prácticas en políticas públicas.

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 29 de agosto de 1997, se creó el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo por objeto, entre otros, impartir educación superior de carácter tecnológico, para formar técnicos superiores universitarios aptos en la aplicación y generación de conocimientos y la solución creativa de problemas con un sentido innovador, en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, del Estado y del país.

Que el 15 de febrero de 2011, mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado, se modificó el diverso que crea la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, con la finalidad de impartir la educación de carácter tecnológica, formar técnicos superiores universitarios, así como planes y programas de licenciatura, aptos en la aplicación y generación de conocimientos y la solución creativa de los problemas con un sentido de innovación, al incorporar los avances científicos y tecnológicos de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico y social.

Que la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, cuenta con un modelo de crecimiento organizacional, que le permite responder a la demanda de educación, así como atender las necesidades del sector productivo, respecto a la formación de profesionistas que contribuyan a la solución de problemas de carácter regional, estatal, nacional y universal.

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Que de acuerdo con el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se contempla el derecho a la información pública, debiendo los poderes públicos y los órganos autónomos transparentar sus acciones, garantizando el acceso a este derecho y protegiendo los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 139 Bis, establece que la Mejora Regulatoria y el Gobierno Digital son instrumentos de desarrollo. Es obligatorio para el Estado y los municipios, sus dependencias y organismos auxiliares, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece esta Constitución, a fin de promover políticas públicas relativas al uso de las tecnologías de la información e impulsar el desarrollo económico del Estado de México.

Que el Reglamento de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 14 de marzo de 2016, contempla en su artículo 7 fracción II la obligación de impulsar la armonización legislativa con perspectiva de género en las leyes, reglamentos y demás disposiciones que se requieran para la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo del Estado.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, es necesario que la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, expida un nuevo Reglamento de Evaluación del Aprendizaje, a fin de que las y los docentes en la evaluación de las asignaturas por competencias profesionales consideren elementos generales y particulares, para que en cada una de las unidades se desglosen en capacidades desarrolladas con base en indicadores o resultados de aprendizaje con criterios de desempeño, debiendo el o la docente abordar aspectos del SABER, del SABER HACER y del SABER SER de las y los alumnos.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento, es de observancia general y obligatoria para el personal docente, administrativo y estudiantes de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México.

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Artículo 2.- El objeto del presente ordenamiento consiste en establecer las bases metodológicas que permitan al personal docente, evaluar el aprendizaje de los estudiantes con el propósito de que, de manera conjunta con las Direcciones de Carrera, puedan tomar las decisiones oportunas para mejorar la formación integral y las competencias profesionales.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Universidad, a la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México;
- II. Reglamento, al Reglamento de Evaluación del Aprendizaje de la Universidad;
- III. Rectora o Rector, a la o al Titular de la Rectoría de la Universidad;
- IV. Secretaria o Secretario, a la o al Titular de la Secretaría Académica;
- V. Direcciones de Carrera, a las unidades administrativas de las Carreras autorizadas de la Universidad;
- VI. Directora o Director de Carrera, a la o el Titular de la Dirección de Carrera autorizada.
- VII. Estudiante, aquella o aquél que habiendo cumplido satisfactoriamente los requisitos de admisión e inscripción, cursa alguno de los programas educativos de los niveles de Técnico Superior Universitario, así como Planes y Programas de Licenciatura en la Universidad;
- VIII. Academia, Órgano Colegiado integrado por docentes que imparten una misma asignatura o asignaturas afines, con funciones de análisis, actualización y evaluación de los contenidos correspondientes;
- IX. Docente, al Profesor o Profesora de Tiempo Completo y/o de asignatura, cuyas actividades sustantivas son la docencia, investigación, difusión y la academia; y
- X. Tutor, al Docente que designa la Universidad, para que realice funciones de tutoría a los estudiantes.

Artículo 4.- Corresponde a la Universidad, a través de sus unidades administrativas, la aplicación y vigilancia del cumplimiento del presente instrumento normativo.

Artículo 5.- El lenguaje empleado en el presente Reglamento, no deberá generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias en el lenguaje o alusiones en la redacción representan a ambos sexos.

CAPÍTULO II

DE LA EVALUACIÓN DE LOS SABERES

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Artículo 6.- La Universidad, concibe a la evaluación académica, como el proceso sistemático integral a través del cual se determinan el Saber, Saber hacer y Saber Ser, adquiridos por los estudiantes durante el proceso educativo; éstos saberes en su conjunto integrarán la calificación de cada asignatura y cada uno tendrá indicadores susceptibles de medirse y valorarse de acuerdo a las características propias de cada asignatura, definiéndose en los siguientes términos:

- I. El Saber.- Corresponde a los conocimientos teóricos de tipo científico, humanístico y tecnológico, que adquieren los estudiantes en cada una de las asignaturas que conforman el plan de estudios;
- II. El Saber Hacer.- Se identifica con el método aplicado para desarrollar en las alumnas y los alumnos las capacidades de análisis y de síntesis, para el planteamiento y solución de problemas; esto es, el método como puente entre la teoría y su aplicación práctica en cada asignatura y en el campo profesional;
- III. El Saber Ser. - Se relaciona con el desarrollo de los valores humanos, éticos, culturales y sociales de los estudiantes en cada una de las asignaturas que conforman el plan de estudios.

Artículo 7.- La evaluación de los estudiantes comprenderá los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes establecidas en los planes y programas de estudio.

Artículo 8.- La evaluación tiene por objeto:

- I. Que el personal docente disponga de los elementos para evaluar las competencias que integran el proceso educativo y;
- II. Que los estudiantes conozcan el nivel de desarrollo de las competencias que ha adquirido dentro de la Universidad.

Artículo 9.- La Universidad, establece como tipo de evaluación la de carácter formativo, que se aplica de manera sistemática, continua y flexible, durante todo el proceso educativo en cada cuatrimestre para la aplicación de medidas necesarias y oportunas.

Artículo 10.- Criterios que se deben considerar para la Planeación y secuencia didáctica de la Asignatura:

La secuencia de aprendizaje, representa el momento cognitivo del proceso organizado que viven los estudiantes, bajo lo siguiente:

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

- I. El personal docente deberá elaborar una planeación y secuencia didáctica que permita organizar las actividades de aprendizaje e indicar los criterios de la evaluación considerando los contenidos del programa de estudios de la asignatura.
- II. El personal docente, determinará la estructura y contenido de los portafolios de evidencias, así mismo identificará aquellos resultados de aprendizaje de cada asignatura que se integrarán a los mismos y lo comunicará a los estudiantes para que éstos se hagan responsables de su integración y resguardo.
- III. En relación a las asignaturas integradoras, el personal docente definirá las líneas de aplicación de los proyectos integradores, que permitirán demostrar las competencias correspondientes. Además, se deberán identificar los resultados del aprendizaje para la integración y logro del proyecto integrador.

Artículo 11.- Criterios que se deben considerar para el Desarrollo de la Asignatura:

- I. El personal docente debe revisar el apartado del SABER, especificado en el documento denominado Hoja de Asignatura con Desglose de Unidades Temáticas, para identificar los conocimientos teóricos relacionados con las capacidades y competencias a adquirir por los estudiantes y con ello formular actividades de aprendizaje que ayuden a comprenderlos, haciéndolos significativos para su desempeño profesional.
- II. El personal docente debe revisar el apartado del SABER HACER especificado en el documento denominado Hoja de Asignatura con Desglose de Unidades Temáticas, para identificar el tipo de práctica o experiencia que se deba tener ante una situación presentada o problema a resolver por los estudiantes y que estén relacionados a la capacidad o competencia a adquirir, con ello proponen actividades de aprendizaje que ayuden a alcanzar el desempeño necesario, haciéndolos significativos para su desempeño profesional.
- III. El personal docente debe revisar el apartado del SER especificado en el documento denominado Hoja de Asignatura con Desglose de Unidades Temáticas, para identificar el desarrollo de los valores humanos, éticos, culturales y sociales de los estudiantes en cada una de las asignaturas que conforman el plan de estudios. Es posible que en una sola actividad de las establecidas por el personal docente, se aborden aspectos del SABER, del SABER HACER y del SABER SER que deberán desarrollar los estudiantes.
- IV. El resultado de aprendizaje de la unidad de la asignatura, expresa los comportamientos observables y los productos resultantes, que se miden al contrastarlos con el desempeño de las alumnas y los alumnos y que el personal docente deberá tomar en cuenta para evaluar las competencias adquiridas. Además dicho resultado de aprendizaje se convierte en la evidencia que formará parte del portafolio que será resguardado bajo la responsabilidad de los estudiantes.

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

- V. El personal docente, deberá revisar los criterios que aparecen en el apartado del resultado de aprendizaje de la unidad de la asignatura y los aplicarán tal como están expresados.
Adicionalmente, podrán considerar otros elementos de evaluación relacionados con los conocimientos, desempeños y actitudes, estableciendo los criterios mínimos de desempeño para cada uno de éstos, con el propósito de asegurar que los estudiantes puedan demostrar el resultado de aprendizaje en contextos diferentes.
- VI. El personal docente aplicará los métodos y técnicas de enseñanza establecidos en los programas de estudio, como mecanismos y estrategias para organizar, sistematizar y secuenciar el proceso educativo.
- VII. El personal docente debe asegurarse de que la secuencia de aprendizaje definida se cumpla en cada uno de los estudiantes y de no ser así, deben buscar métodos alternos o complementarios para que se alcance.

CAPÍTULO III DE LAS EVALUACIONES POR COMPETENCIAS PROFESIONALES

Artículo 12.- El personal docente bajo los fines de la evaluación académica podrá:

- I. Contar con los elementos necesarios para valorar el proceso educativo, a efecto de re alimentar y orientar hacia el aprovechamiento escolar;
- II. Analizar la información para apoyar la toma de decisiones, orientadas a elevar la calidad del proceso educativo, y;
- III. En coordinación con la Dirección de Carrera, valorar de manera objetiva los logros o deficiencias del proceso educativo.

Artículo 13.- La acreditación de las asignaturas que se cursan en los programas educativos que se ofrecen en la Universidad, será mediante las siguientes etapas de evaluación.

- I. **Evaluación Ordinaria**, se consideran como indicadores y valores ponderados que deberán ser integrados en los portafolios de evidencias de manera escrita y/o electrónica los siguientes conceptos:
 - a).- Evaluaciones orales y/o escritas;
 - b).- Evaluaciones prácticas o proyectos;
 - c).- Participaciones en clase y extra clase;
 - d).- Relaciones interpersonales y actitudinales, y;
 - e).- Otras consideradas por lo establecido en los planes y programas de estudio.

A petición de la Dirección de Carrera correspondiente, el personal docente emitirá los reportes del avance del aprovechamiento escolar de los estudiantes durante el periodo cuatrimestral en curso.

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

El personal docente y Tutora o Tutor, deberán implementar las medidas necesarias para que los estudiantes que muestren bajo rendimiento académico, tengan la oportunidad de fortalecer sus competencias y mejorar su nivel de aprovechamiento.

- II. **Evaluaciones Final.** Los estudiantes tendrán la oportunidad de presentarla en las asignaturas que no fueron acreditadas durante la evaluación ordinaria, previo pago de la cuota correspondiente.

En caso de que el estudiante no acredite tres o más asignaturas en ésta etapa, se procederá a su baja de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Estudiantes de la Universidad.

- III. **Evaluación Extraordinaria.** En ésta Evaluación los estudiantes, previo pago de la cuota respectiva, tendrán la oportunidad de presentar un máximo de dos asignaturas no acreditadas en la etapa de evaluación final, con base a los procedimientos establecidos por la Universidad.

En caso de que el estudiante no acredite ésta evaluación, se procederá a su baja de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Estudiantes de la Universidad.

Artículo 14.- La suma de los valores ponderados de los indicadores de evaluación referidos en la fracción I del artículo anterior, es igual al 100% de la evaluación de la asignatura que corresponda, como sigue:

<i>SABERES</i>	<i>TSU</i>	<i>LICENCIATURA</i>
<i>SABER</i>	30%	40%
<i>SABER HACER</i>	60%	50%
<i>SABER SER</i>	10%	10%
<i>TOTAL</i>	100%	100%

En caso de que los estudiantes no acrediten alguna asignatura con la calificación mínima aprobatoria de competente o satisfactorio equivalente en número 8.0 (ocho punto cero), causará baja y tendrá la opción de recurrar el cuatrimestre correspondiente, siempre y cuando permanezca vigente el plan de estudios, observando lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 15.- En **ASIGNATURAS NO INTEGRADORAS**, la evaluación de las competencias profesionales, se llevará a cabo a través de los resultados de aprendizaje utilizando una escala alfabética y numérica, con base en los siguientes niveles:

AU = Autónomo = 10 Cuando supera el resultado de aprendizaje en contextos diferentes.

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

DE = Destacado = 9 Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje y excede los requisitos establecidos.

SA = Satisfactorio = 8 Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje.

NA = No Acreditado Cuando No cumple el resultado de aprendizaje de la unidad de una asignatura.

Para aprobar una asignatura, es requisito indispensable que los estudiantes hayan obtenido un nivel AU, DE o SA, el cual será redondeado a número entero y expresado tanto en escala alfabética como numérica.

Artículo 16.- En ASIGNATURAS INTEGRADORAS, la evaluación de las competencias profesionales, se llevará a cabo a través de los resultados de aprendizaje utilizando una escala alfabética y numérica, con base en los siguientes niveles:

CA = Competente Autónomo = 10 Cuando supera los resultados de aprendizaje en contextos diferentes.

CD = Competente Destacado = 9 Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje y excede los requisitos establecidos.

CO = Competente = 8 Cuando se han logrado los resultados de aprendizaje.

NA = No Acreditado Cuando no cumple con los resultados de aprendizaje de la asignatura.

Para aprobar una asignatura, es requisito indispensable que las alumnas y los alumnos hayan obtenido un nivel CA, CD o CO, el cual será redondeado a número entero y expresado tanto en escala alfabética como numérica.

Artículo 17.- Para participar en el proceso de evaluación de las asignaturas, los estudiantes deberán haber cubierto todos los requisitos y acuerdos establecidos por el personal docente, entre los cuales se encuentran:

- I. Porcentaje mínimo del 80% de asistencias;
- II. Cumplimiento de trabajos, tareas o proyectos; y,
- III. Participación en clase, entre otros establecidos en los planes y programas de estudio.

Artículo 18.- Para que los estudiantes tengan derecho a cursar el siguiente cuatrimestre, se requiere haber acreditado el 100% (cien por ciento) de las asignaturas del cuatrimestre concluido.

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

Artículo 19.- El periodo de las etapas de las evaluaciones Final y Extraordinario, estará fijado en el calendario del ciclo escolar que de manera oportuna publique la Universidad.

Artículo 20.- La evaluación de la Estadía Profesional se llevará a cabo de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento de Visitas y Estadías Profesionales de la Universidad.

Artículo 21.- El estudiante podrá justificar sus inasistencias a clases, con el soporte documental o razón suficiente, ante el personal docente de la asignatura, previamente avalada por la Directora o Director de Carrera correspondiente.

Artículo 22.- El personal docente, antes de reportar los resultados de las evaluaciones a la Dirección de Carrera correspondiente, tiene la obligación de otorgar la revisión a los estudiantes, conservando la evidencia respectiva y para el caso de inconformidad, éstos deberán solicitar por escrito a la Dirección de Carrera correspondiente, la revaloración de la evaluación que corresponda, en un periodo no mayor a un día hábil siguiente a partir de que se den a conocer los resultados.

Artículo 23.- Una vez presentada la inconformidad de acuerdo a lo señalado en el artículo anterior, la Dirección de Carrera, la tendrá por admitida y en el día hábil siguiente deberá convocar a una Comisión Dictaminadora la cual estará integrada por:

- I. La Directora o el Director de Carrera;
- II. La o el Docente de la Asignatura; y
- III. La Tutora o el Tutor del estudiante o bien personal docente con formación profesional acorde a la asignatura.

La comisión dictaminadora considerando lo dispuesto en el presente Reglamento, se abocará a la revisión cuidadosa de la evaluación y la calificación resultante tendrá carácter de irrevocable, correspondiendo a la Dirección de Carrera notificarla al día hábil siguiente, mediante el acta correspondiente al Departamento de Servicios Escolares y al estudiante interesado.

Artículo 24.- El personal docente deberá entregar las actas de las evaluaciones correspondientes a la Dirección de Carrera en las fechas establecidas.

Durante la última semana de cada periodo cuatrimestral, las Direcciones de Carrera deberán entregar al Departamento de Servicios Escolares las Actas de las evaluaciones.

Artículo 25.- Los estudiantes que presenten Evaluaciones Final y Extraordinaria, deberán pagar las cuotas que para tal efecto apruebe el Consejo Directivo de la Universidad.

TRANSITORIOS



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- Las autoridades administrativas procederán a hacer explícita la igualdad de género cuando se refiere a personas y a órganos de la Institución.

CUARTO.- Se abroga el Reglamento de Evaluación del Aprendizaje de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 23 de mayo de 2012.

QUINTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que se opongan a lo establecido en el presente ordenamiento jurídico.

Aprobado por el H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, según consta en Acta de su Centésima Décima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada en el Municipio de Tejupilco de Hidalgo, Estado de México a los veinte días del mes de septiembre, mediante Acuerdo **UTSEM-0112-005-2016**.

DR. EN E. BARTOLO JARAMILLO PUEBLA
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE
MÉXICO Y SECRETARIO DEL H. CONSEJO DIRECTIVO.